

Copiapó, 05 de junio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 169

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, el 027 de 2007 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. N° 121, de 01 de junio de 2018, del Sr. Secretario General, mediante el cual solicita gestionar el acto administrativo que Apruebe Reglamento General conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor, de la Universidad de Atacama.

La Certificación extendida por el señor Secretario General de fecha 01 de junio de 2018, señalando que la H. Junta Directiva, el 02 de abril de 2018, aprobó Reglamento General conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor, de la Universidad de Atacama.

Que la Universidad debe estimular el desarrollo de sus programas de postgrado con profesores altamente calificados, infraestructura adecuada y alumnos de excelencia.

La necesidad de actualizar la reglamentación general para todos los programas de postgrados de la Universidad de Atacama, respetando su individualidad a través de Normas Internas de cada uno.

RESUELVO:

1ro APRUÉBESE Reglamento General conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor, de la Universidad de Atacama, según se indica a continuación:

REGLAMENTO GENERAL CONDUCENTE A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR

TITULO I DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración que rigen el funcionamiento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Atacama, en adelante Programas, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Postgrado (en adelante DIP) perteneciente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP).

Artículo 2. Postgrado es un Programa de estudios avanzados en una especialidad o área del Conocimiento, tendiente a otorgar el grado de Magíster o Doctor:

a) **Magíster:** Es el grado académico que acredita la realización de estudios de profundización en el área de estudios correspondiente, que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Éstas se desarrollan en un nivel de mayor profundidad respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional y que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una actividad de graduación.

Los Programas de Magíster podrán distinguir dos modalidades de grado:

- **Magíster Académico:** Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias de investigación para formar graduados habilitados en el desarrollo de proyectos científicos y/o tecnológicos. La actividad de graduación contempla la realización de una tesis de creación o investigación, en la cual el estudiante aporta creativamente en la profundización de un tema específico del conocimiento científico o humanístico o en el ámbito de la creación artística.

- **Magíster Profesional:** Orientado hacia la profundización, especialización y aplicación práctica de conocimiento científico y tecnológico en el área de estudios correspondiente, el cual no requiera



obligatoriamente de la elaboración de una tesis para la obtención del grado respectivo. En este caso la tesis podrá ser sustituida por otra actividad de graduación.

b) **Doctor:** Es el más alto grado académico que otorga la Universidad, comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis consistente en una investigación original que amplía las fronteras del conocimiento en el o las áreas involucradas. Se caracterizan, principalmente, por estar sustentados en un Claustro de Académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a ellas.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 Las normas aquí establecidas podrán ser complementadas por reglamentos internos para cada programa, el que no podrá ser contravenido.

La DIP podrá emitir procedimientos y manuales que estime necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este reglamento.

Párrafo N° 1 DE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA

Artículo 4 Los Programas podrán ser creados, organizados y desarrollados por las Unidades Académicas, Centro o Institutos de Investigación de la Universidad, en las disciplinas que le son propias. Cuando la disciplina no pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de las Unidades Académicas, Centros o Institutos de Investigación, podrán desarrollarse programas transversales bajo la tuición de la Unidad Académica de mayor injerencia o bajo la tuición de la Dirección de Postgrado.

Artículo 5 El proyecto de creación de un programa contendrá, a lo menos, sus fundamentos, los objetivos, la modalidad en que se impartirá, el plan de estudios, las menciones, si las hubiere, el reglamento interno, la nómina inicial del cuerpo académico y el presupuesto o fuente de financiamiento.

Artículo 6 El proyecto de crear, modificar o suprimir un programa deberá ser presentado por la instancia académica que corresponda a la DIP, quien actuará de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 7 La VRIP remitirá la proposición al Consejo Académico y adjuntará el acta del Comité de Postgrado donde aprueba y recomienda el proyecto de creación, modificación o supresión de un programa.

Artículo 8 La Universidad de Atacama podrá ofrecer programas en colaboración con otras Instituciones. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del programa se definirá mediante un convenio de acuerdo entre las Instituciones participantes. La Universidad también podrá convenir esquemas de graduación conjunta o doble graduación con instituciones nacionales y extranjeras que tengan sus propios programas.

Párrafo N° 2 DE LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA

Artículo 9 Una vez emitido el Decreto que crea el programa, éste podrá ser ejecutado bajo dos opciones: programa regular o programa temporal. En cualquiera de los casos, se procederá según la normativa vigente en la Universidad de Atacama. Se entenderá por programa temporal aquel que tiene una fecha determinada de inicio y de término de sus actividades.

Artículo 10 En el caso de la ejecución bajo la opción temporal, la Unidad Académica de competencia o el Centro o Instituto de Investigación deberá presentar a la DIP la propuesta de dictación del Programa. El procedimiento de ejecución de un Programa continuará de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad de Atacama, siendo el Director de la DIP el responsable de esta gestión.

Artículo 11 Los programas estarán a cargo de un grupo de académicos con jornada completa en la Universidad. Para esto, cada programa deberá constituir un Comité Académico, el cual estará integrado por un mínimo de tres académicos pertenecientes al programa que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeñan. El Comité Académico deberá nombrar, de entre sus miembros, un Coordinador del Programa. En el caso de los programas temporales, se nombrará un Coordinador por cada versión de ejecución del programa.

Artículo 12 Serán funciones del Comité Académico:

- Gestionar los aspectos académicos del programa.
- Velar por el nivel académico del programa y evaluarlo permanentemente.
- Nombrar el Cuerpo Académico del programa.
- Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa.
- Proponer el Reglamento interno del programa y sus modificaciones.



- Asesorar al Coordinador en materias académicas y de gestión del programa

Artículo 13 Serán funciones del Coordinador:

- Presidir el Comité Académico del programa
- Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del programa y las normas vigentes en la materia
- Proponer a la DIP la nómina de profesores que impartirán cursos en el programa.
- Elaborar la programación académica anual.
- Proponer a la DIP la programación presupuestaria anual.
- Dirigir la ejecución y desarrollo del programa

Artículo 14 El Coordinador del programa debe ser nombrado por resolución de la autoridad superior respectiva, a proposición del Comité Académico. El Coordinador y los miembros del Comité permanecerán dos años en el cargo, pudiendo prorrogar su actividad por períodos adicionales, según lo determine cada Reglamento interno.

Artículo 15 Los Coordinadores de programas temporales recibirán un incentivo según lo dispuesto en el Decreto N° 142 del 12 de Septiembre de 2008 y sus modificaciones sobre la Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad, relativo a Actividades de Investigación y Postgrado (letra C del artículo 24 según modificación Decreto N° 127 de 27 de Diciembre de 2011). La coordinación de un programa temporal considerará como máximo 12 horas de dedicación mensual.

Artículo 16 La docencia y demás actividades académicas de los programas, estarán a cargo de profesores que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen.

Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, los que deberán ser aprobados por la DIP, antes de su nombramiento.

Artículo 17 Los profesores guías de las actividades de graduación lo integrarán académicos de jornada completa de la Universidad de Atacama. Sus integrantes deben poseer al menos el grado que se otorga y tener un nivel de productividad acorde a lo establecido en cada Reglamento Interno del programa.

Artículo 18 En los programas de postgrado ofrecidos en conjunto por dos o más Unidades Académicas, o dos o más Centros o Institutos de Investigación, el Comité Académico estará integrado por profesores representantes de cada unidad involucrada.

Párrafo N° 3 DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 19 Podrán postular a un programa de Magíster o Doctor, quienes posean grado académico de licenciado, o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado otorgado por una universidad nacional o extranjera.

Artículo 20 Los programas deberán fijar en su Reglamento Interno los requisitos especiales de admisión, pudiendo considerar aspectos como exámenes de admisión, promedio de notas de pregrado, antecedentes de desempeño académico o profesional, asignaturas o actividades de nivelación fuera del Plan de Estudios y entrevistas, entre otros.

Los certificados de título y de grado, la concentración de nota y los programas de asignaturas, para efectos de convalidación, deberán presentarse en original o fotocopia debidamente autorizada. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen deberán estar visados y legalizados por el organismo que corresponda.

Artículo 21 El postulante deberá presentar los antecedentes solicitados por la DIP y el programa respectivo, debidamente certificados, siguiendo los procedimientos y plazos de postulación establecidos. El Comité Académico verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y, en caso de conformidad, procederá a su análisis académico y proceso selectivo.

Cada programa deberá señalar explícitamente en su Reglamento interno los requisitos, características y condiciones que deberán cumplir los postulantes para ser seleccionados de una manera objetiva, explícita y transparente.

Artículo 22 Corresponderá a la DIP formalizar el ingreso de los postulantes admitidos. Al formalizar su ingreso, el postulante firmará la recepción de la reglamentación y normas específicas del Programa, de la DIP, y de la Universidad, que se encuentren vigentes al momento de su matrícula.



Artículo 23 El Comité Académico del programa propondrá el costo del arancel de matrícula, los plazos y características de su pago, el que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Artículo 24 La VRIP podrá suspender la iniciación o continuidad de cualquier programa que no garantice la viabilidad académica o económica del mismo.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá ponerse en conocimiento del alumno en el momento de realizar su matrícula.

Párrafo N° 4 DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 25 Los Planes de Estudios de los programas estarán constituidos por actividades académicas obligatorias, electivas, y una actividad de graduación.

Artículo 26 Los Planes de Estudios se expresarán según el sistema de créditos transferibles (SCT), los cuales deberán ser acordes a los requerimientos de la comunidad académica disciplinaria nacional e internacional. Un crédito SCT equivale a 27 horas cronológicas según lo establecido en el Modelo Educativo de la Universidad de Atacama.

Artículo 27 Cada actividad académica (asignaturas, talleres, seminarios, actividades de graduación, etc.) contemplada en el Plan de Estudios tendrá una calificación final que el profesor responsable, o la comisión evaluadora, deberá entregar al Coordinador del Comité Académico respectivo.

Artículo 28 La calificación final deberá presentarse en la escala de 1 a 7, siendo 4 la nota mínima de aprobación (a excepción de la tesis y examen de grado). Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento Interno de cada programa podrá establecer notas superiores de aprobación, o requisitos mínimos de asistencia para aprobar las asignaturas o módulos que se impartan. Se aceptará como máximo una sola reprobación durante el programa de estudios, a menos que el programa especifique en su Reglamento Interno que no se aceptarán reprobaciones.

Artículo 29 Cada programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de cada alumno. Se entenderá por cursos de nivelación, aquellos que el alumno no haya realizado en su pregrado y que se consideren requisitos para la normal comprensión de las asignaturas del Programa. Estos cursos no formarán parte del plan de estudios, y en ningún caso, podrán ser conducentes a un grado académico o título profesional.

Párrafo N° 5 DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 30 Los postulantes a un programa podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas y actividades de su Programa de Estudios al Director de la DIP, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa y en conformidad con las exigencias especificadas en el Reglamento Interno de cada programa de postgrado.

El postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad de Atacama.

Artículo 31 El reconocimiento o convalidación de actividades académicas realizadas por el candidato con anterioridad no podrá incluir la actividad de graduación. Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar más del 50% de las asignaturas del plan de estudio del respectivo programa.

Párrafo N° 6 DE LA POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS, LA EXTENSIÓN DE PLAZOS Y LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DEL PROGRAMA

Artículo 32 En el caso de un programa regular el estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la DIP la postergación de sus estudios por un plazo máximo de dos años. El alumno que invoque este beneficio debe acreditar que no tiene deudas pendientes con la Universidad. El Director de la DIP resolverá con el acuerdo del Comité de Postgrado (CP) y considerando un informe del Comité Académico correspondiente. En el caso de un programa temporal el estudiante no podrá solicitar postergación de estudios.

Si el alumno se ausenta sin solicitar la postergación, o habiendo transcurrido los dos años de postergación, si esta fue otorgada, o habiéndose ésta rechazada, se entenderá para todos los efectos, que abandonó el programa que estaba cursando y será eliminado administrativamente de la Universidad.



Artículo 33 Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia en cualquier tipo de programa serán resueltas por el Director de la DIP, previa consulta al CP, y considerando el informe del Comité Académico del Programa.

Artículo 34 El estudiante de un programa que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa. También perderá esta calidad si excede la permanencia máxima establecida en dicho programa.

Podrán ser readmitidos en el programa sólo en casos fundados y si existe en el momento de la solicitud un programa vigente.

Artículo 35 Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito al director de la DIP, su intención de no continuar en el Programa. Para hacer uso de este derecho, deberá acreditar que no tiene deudas pendientes con la Universidad.

Párrafo N° 7 DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 36 La DIP en conjunto con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC) debe velar por la calidad de los programas que imparte la Universidad, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los criterios vigentes, sometiéndolos a acreditación interna y externa, y estableciendo los procedimientos correspondientes.

Artículo 37 Para efectos de su acreditación ante los organismos competentes, los programas deberán someterse previamente a un proceso de autoevaluación, dirigido por la DAC

Artículo 38 El proceso de autoevaluación de un programa debe considerar al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del claustro de profesores
- b) Líneas de investigación que sustenten el programa;
- c) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje;
- d) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de graduación y sus resultados;
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales, y
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad.

Artículo 39 Para un programa de Doctorado, la autoevaluación deberá iniciarse a más tardar, al tercer año de iniciado el programa, y para un programa de Magister de dedicación exclusiva, al finalizar el segundo año, o su equivalente en jornada parcial.

Los programas con una autoevaluación favorable, deberán someterse al proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otro organismo competente de acuerdo a la ley.

La VRIP deberá proponer al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de la acreditación.

TITULO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE MAGISTER

Párrafo 1° DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 40 Un programa conducente al grado de Magister debe tener una carga académica mínima de 60 créditos transferibles (SCT).

La permanencia mínima de un estudiante en el programa conducente al grado de Magister será equivalente al 50% de SCT en la institución y podrá extenderse hasta un máximo del doble de tiempo, según su dedicación, incluida la actividad de graduación.

Artículo 41 Las actividades académicas que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Comité Académico respectivo. El Comité Académico deberá nombrar tutores de entre los académicos del Claustro (programas académicos) o académicos del Núcleo (programa profesional) del programa, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.



Artículo 42 Los programas de Magister Académico podrán contemplar una articulación con el pregrado o con el doctorado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular.

Párrafo 3° DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 42 La obtención del Grado de Magister requiere aprobar las actividades académicas del plan de formación, que debe incluir la actividad de graduación. Esta actividad debe considerar la realización de una tesis u otra actividad de graduación y su defensa oral.

Artículo 43 La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística. Para los programas profesionales, la actividad de graduación puede consistir en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema complejo con originalidad.

Artículo 44 El Coordinador del Programa, con la aprobación del Comité Académico, designará al profesor guía de la actividad de graduación, a quien le corresponderá asesorar al alumno en la elaboración del proyecto y supervisará su desarrollo.

Artículo 45 La actividad de graduación será evaluada por una Comisión constituida por al menos tres profesores con el grado de Magister o Doctor, según los criterios del Reglamento Interno de cada programa.

Artículo 46 Cada integrante de la Comisión Evaluadora revisará el documento de la actividad de graduación, entregando un informe de revisión con las calificaciones: Aprobado, Aprobado con modificaciones o Rechazado. Dicha Comisión deberá entregar este informe en un plazo no superior a 15 días hábiles. Realizadas las modificaciones y aprobadas, si las hubiese, se deberá entregar al Comité Académico, 3 ejemplares de la versión final en papel y una copia digital.

Artículo 47 La Comisión Evaluadora fijará la fecha para el Examen de Grado, el cual tendrá carácter público y será presidido por el Director de la DIP, quien podrá delegar esa función.

La Comisión deberá reunirse inmediatamente después del Examen de Grado para calificar la Tesis de Grado y el Examen de Grado. La calificación se hará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. El estudiante que no cumpla la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a rendir el Examen de Grado. Si la calificación fuera nuevamente inferior a 5.0, el estudiante quedará eliminado del programa.

Artículo 48 La nota final será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada integrante de la Comisión Evaluadora una vez rendido el Examen de Grado.

Artículo 49 La calificación final del estudiante en el programa se obtendrá considerando: 50% nota correspondiendo al promedio de notas de todas las asignaturas, 25% nota del informe escrito y 25% nota del Examen de Grado. Esta calificación se expresará de acuerdo a la siguiente relación conceptual:

Calificación	Concepto
Nota entre 6.4 y 7.0	Aprobado con Distinción Máxima
Nota entre 5.7 y 6.3	Aprobado con Distinción
Nota entre 5.0 y 5.6	Aprobado

TITULO III NORMAS ESPÉCIFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE DOCTOR

Párrafo 1° DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 50 Un Programa conducente al grado de Doctor deberá tener entre 180 y 240 créditos transferibles.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa conducente al grado de Doctor será equivalente a seis semestres de dedicación completa. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de doce semestres.



Artículo 51 Las actividades académicas que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Comité Académico respectivo. El Comité Académico deberá nombrar tutores de entre los académicos del Claustro de Profesores del Programa, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.

Párrafo 2° DE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 52 La obtención del Grado de Doctor requiere aprobar las actividades académicas del plan de formación, que debe incluir la actividad de graduación. Esta actividad debe considerar la realización de una Tesis y un Examen de Grado

Artículo 53 La Tesis consistirá en un trabajo de investigación personal y original del alumno, que aporte significativamente a la disciplina y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato. En ella, el alumno deberá demostrar que ha logrado conocimientos avanzados de su disciplina, creatividad y capacidad de análisis crítico.

Para la preparación de la Tesis el estudiante contará con la supervisión de un profesor guía aprobado por el Comité Académico del Programa

Artículo 54 Para la inscripción de la Tesis será requisito tener aprobado un proyecto de tesis, que deberá incluir, entre otros, los fundamentos del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la tesis doctoral y cuyo objetivo es comprobar que el estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina.

Artículo 55 El proyecto de tesis se defenderá ante una comisión evaluadora integrada al menos por tres o más profesores, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten. Esta comisión la nombrará el Coordinador del programa, previa consulta al Comité Académico y con el visto bueno del Director de la DIP.

Artículo 56 Durante el desarrollo de la Tesis deberá presentarse a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

Artículo 57 Para rendir el Examen de Grado cada Programa podrá establecer requisitos de graduación adicionales.

Artículo 58 La Comisión Evaluadora revisará la Tesis entregando un informe de revisión con las calificaciones: Aprobado, Aprobado con modificaciones o Rechazado. Este informe se entregará en un plazo no superior a 45 días hábiles. Realizadas las modificaciones y aprobadas, si las hubiese, se deberá entregar al Comité Académico, 3 ejemplares de la versión final en papel y una copia digital.

Artículo 59 Cada Programa de Doctorado culminará con la aprobación de un Examen de Grado que se rendirá en la fecha que determine el Comité Académico del Programa, el cual tendrá carácter público y será presidido por el Director de la DIP, quien podrá delegar esa función.

La Comisión deberá reunirse inmediatamente después del Examen de Grado para calificar la Tesis de Grado y el Examen de Grado. La calificación se hará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. El estudiante que no cumpla la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a rendir el Examen de Grado. Si la calificación fuera nuevamente inferior a 5.0, el estudiante quedará eliminado del programa.

Artículo 60 La nota final será el promedio de las calificaciones obtenidas en la tesis y en el examen de grado, otorgado por cada integrante de la Comisión Evaluadora una vez rendido el Examen de Grado.

Artículo 61 En el Diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos:

Calificación	Concepto
Nota entre 6,4 y 7,0	Aprobado con Distinción Máxima
Nota entre 5,7 y 6,3	Aprobado con Distinción
Nota entre 5,0 y 5,6	Aprobado



TITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62 Los procedimientos relativos a la calificación y a la graduación, que no se especifiquen en este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, o en su caso serán resueltas por el Comité Académico de cada programa.

Artículo 62 Deróguese Decreto Exento UDA N° 261 de 2013 que aprobó el reglamento general conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor.

Artículo 63 Toda situación no contemplada en el presente reglamento ni en los reglamentos internos de cada programa será resuelta por la Dirección de la DIP previa consulta al CP.

NORMA TRANSITORIA

Artículo Único Transitorio

Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, todos los programas y planes de formación de postgrado tendrán el plazo máximo de 1 año para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/pca.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional
- Oficina de Partes

